



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones dentro del plazo reglamentario de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 25 de septiembre de 2014, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por que el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

“MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Burguillos de Toledo (Toledo), establece la Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente ordenanza, la prestación de determinados servicios, a que se refiere el artículo sexto de esta ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida y las herencias yacentes. Realizada la partición hereditaria, será responsable subsidiaria cualquiera de los herederos.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

1.- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

2.- Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.

3.- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe primero.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

a) Sepulturas, tres cuerpos, por 99 años, 850,00 euros.

b) Sepulturas, dos cuerpos, por 99 años, 750,00 euros.

c) Nichos, un cuerpo, por 99 años, 525,00 euros.

d) Columbarios, 325,00 euros.

Epígrafe segundo.- Inhumaciones, 300,00 euros.

a) En mausoleo o panteón.

b) En sepulturas o nichos.

Cuando se trate de la inhumación de fetos del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al osario, si así se solicita sin pago de derecho de ninguna clase siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe tercero.- Exhumaciones, 150,00 euros.

Epígrafe cuarto.- Obras de reparación de sepulturas, nichos.

Las obras realizadas por los interesados deberán ajustarse a las prescripciones técnicas de los servicios municipales, previa solicitud preceptiva licencia.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 8.- Gestión, liquidación e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, las inhumaciones, exhumaciones y traslados, de cadáveres y restos, sólo se realizarán previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.

2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento estime, en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 18 de septiembre de 1989 y modificada parcialmente por acuerdo de Pleno de fecha 11 de octubre de 2001, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de Burguillos de Toledo, de fecha 25 de septiembre de 2014, elevada a definitiva el día 21 de noviembre de 2014, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Burguillos de Toledo 25 de noviembre de 2014.-El Alcalde, Mariano Sánchez Suárez.

N.º I.- 10472